

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones relacionadas con el Plan de Pensiones Complementarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. La carrera judicial es una realidad, en virtud de la cual, los funcionarios que laboran en el Poder Judicial de la Federación permanecen gran parte de su vida, profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, especializándose en las materias de derecho constitucional y ordinario que se involucran en sus decisiones, logrando así la presencia de jueces y magistrados más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial que, por tanto, se desempeñan con independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo. Consecuentemente, en reconocimiento de su trayectoria y años de servicio, resulta fundamental establecer condiciones de retiro adecuadas.

En el documento denominado: "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura", adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se proclamó que conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los Jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una primera etapa, y posteriormente el Consejo de la Judicatura Federal, constituyeron un Plan que tiene por objeto establecer un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en beneficio de los funcionarios que se hubieran retirado o que en el futuro se retiren de los cargos de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, lo cual también se reconoció en Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Condiciones Generales de Trabajo para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

QUINTO. En el Consejo de la Judicatura Federal, el Acuerdo General que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces de Distrito, actualmente contempla los esquemas de retiro siguientes:

Jubilación anticipada: mínimo **65 años de edad y 25 de servicios**¹, cuyos beneficiarios reciben una pensión complementaria determinada aritméticamente en razón de los años de servicio y la edad; por ejemplo, a 65 años y 25 de servicio, el complemento será hasta el 45%, mientras que a la misma edad, pero con 35 de servicio, podría ascender a 80%.

Jubilación forzosa: a los **75 años**, quienes recibirán el equivalente a 80% del ingreso mensual bruto del último cargo²;

¹ Requisitos que corresponden a la pensión del ISSSTE por la jubilación por vejez.

² Lo cual, ahora tiene sustento en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, vigente.

SEXTO. El Acuerdo que regula el Plan de Pensiones Complementarias señala que los titulares que opten por el régimen pensionario del artículo **décimo transitorio**, la pensión total por jubilación estará integrada por la que otorgue el ISSSTE conforme a la normatividad aplicable y la asignada por el Consejo como pensión complementaria. Por otra parte, conforme al régimen denominado **cuentas individuales**, la pensión total por jubilación estará integrada por una aportación base de diez veces el valor mensual de la UMA al día del retiro y la asignada como pensión complementaria.

A. La Ley del ISSSTE, para los trabajadores que se encuentran en el **décimo transitorio**, contempla 3 modalidades por las que pueden acceder a la pensión:

I. Pensión por jubilación, modalidad que toma en cuenta dos factores: los años cotizados al ISSSTE y la edad; en este caso, para los años **2024** y **2025**, la edad mínima de jubilación son **58** y **56** años para los trabajadores y trabajadoras, respectivamente, con 30 años de servicio para ellos y 28 para ellas (transitorio décimo, fracciones II, inciso a) y IV, de la Ley del ISSSTE vigente);

II. Pensión por edad y tiempo de servicio, en la que se tomarán en cuenta los años de servicio y la edad. Para el año 2018 en adelante, se solicita una edad mínima de **60 años**. En este caso, los años de servicio determinarán el monto de la pensión, la cual será equivalente a un monto del sueldo básico del último año inmediato anterior a la fecha de la baja, mínimo **15 años de servicio** (transitorio décimo, fracción II, inciso b), de la Ley del ISSSTE, vigente); y,

III. Pensión por cesantía en edad avanzada, en la cual se tomará como referencia la edad mínima de retiro. A partir del año 2018 en adelante, se requiere una edad mínima de **65** años, y un mínimo **10 años de servicio** (transitorio décimo, fracción II, inciso c), de la Ley del ISSSTE, vigente).

B. Por otro lado, están los trabajadores que se encuentran en el régimen de **cuentas individuales**, ya sea por comenzar a cotizar al ISSSTE a partir del uno de abril de dos mil siete, o bien, aquellos que comenzaron a cotizar antes de dicha fecha, pero eligieron este.

Respecto de este régimen, existen 3 tipos de pensiones:

I. Pensión por cesantía en edad avanzada, la cual requiere que el trabajador quede privado de trabajo a partir de los **60 años, y que tenga un mínimo de 25 años de cotización** (artículos 84 a 87 de la Ley del ISSSTE).

II. Pensión por vejez, para la cual se requiere que el trabajador quede privado de trabajo a los **65 años** y un mínimo de **25 años de cotización** (artículos 88 a 91 de la Ley del ISSSTE).

III. Pensión por seguro de retiro, la cual pueden disfrutar los trabajadores antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas para las dos pensiones previas, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. Además, el pensionado tiene derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, si la Pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes (artículo 80 de la Ley del ISSSTE).

Además, conforme al citado régimen de cuentas individuales, existen 3 modalidades relacionadas con el monto de la pensión, a saber:

I. Renta vitalicia, pensión de por vida que se contrata con una aseguradora, en la cual, el monto de la pensión dependerá del saldo total acumulado en la cuenta de AFORE y se deberá adquirir un seguro de supervivencia (artículo 91 de la Ley del ISSSTE).

II. Retiro programado, se refiere a la mensualidad que el trabajador podrá contratar con la AFORE en la que esté registrado, cuyo monto dependerá del saldo acumulado en la cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen; en este caso, deberá adquirir un seguro de supervivencia y dicha mensualidad se cubrirá por la AFORE, hasta que se agoten los recursos (artículo 6, fracción XXIII, de la Ley del ISSSTE); y,

III. Pensión garantizada, se toma como un complemento de la pensión, pero se actualiza cuando el monto que exista en la cuenta AFORE no alcance para contratar una renta vitalicia ni retiro programado; en esta modalidad es necesario cumplir como requisito tener 60 o 65 años cumplidos, estar registrado en una AFORE y contar con recursos en la cuenta individual (artículo 93 de la Ley del ISSSTE); y

SÉPTIMO. El Acuerdo General que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito establece actualmente una edad mínima de 65 años y al menos 25 años de servicio para acceder a la pensión complementaria por retiro anticipado, alineándose con la pensión por vejez del ISSSTE. Sin embargo, no contempla los diferentes tipos de pensiones reconocidos en la Ley del ISSSTE.

Por ello, mediante el presente Acuerdo se incorporan los tipos de pensión reconocidos en la Ley del ISSSTE, así como su Décimo Transitorio, al Acuerdo General que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, conforme al principio de subordinación jerárquica. Diferenciándose únicamente en que la Ley del ISSSTE contempla supuestos de pensión que no requieren edad ni años de servicio mínimos, en cambio, el presente Acuerdo establece como requisito indispensable para solicitar el retiro voluntario contar con al menos 25 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación y haber sido ratificado. Esto, con la finalidad de fijar requisitos mínimos para obtener el beneficio de pensión complementaria.

Con esta medida se garantiza que las y los juzgadores federales que estén en posibilidad de acceder a una pensión del ISSSTE, también puedan tener acceso a la pensión complementaria y ejercer su derecho a una jubilación digna, acorde a su trayectoria y años de servicio.

Se precisa que el derecho de las personas titulares a solicitar su retiro voluntario conforme a los supuestos contenidos en el presente Acuerdo será, en todo momento y sin excepción alguna, potestativo y libre.

En consecuencia, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción V, inciso b) y último párrafo; 9, fracción II; y 13, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Jubilación anticipada: es la posibilidad que tienen los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, que no cumplan la edad prevista en la fracción anterior, de solicitar su retiro voluntario cuando cuenten con alguna de las siguientes pensiones otorgadas en términos de la Ley del ISSSTE:

- Por jubilación, en términos del artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), de la referida Ley;
- Por edad y tiempo de servicios, conforme al artículo décimo transitorio, fracción II, inciso b), de la Ley;
- Por cesantía en edad avanzada, con base en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso c); o en términos de los artículos 84 a 87 de Ley del ISSSTE, respectivamente;
- Por seguro de retiro, antes de cumplir las edades y tiempos de cotización, conforme al artículo 80 de la citada Ley; o
- Por vejez, de acuerdo con los artículos 88 a 91 de dicha legislación.

Lo anterior, siempre que cuenten con al menos veinticinco años de servicios en el Poder Judicial de la Federación y hayan sido ratificados.

Para calcular la antigüedad o años de servicio efectivos de las y los magistrados de Circuito y jueces de Distrito en el Poder Judicial de la Federación, se computará el tiempo por el que hayan recibido nombramientos en cualquiera de las categorías o puestos, ya sean jurisdiccionales o administrativos, dentro de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral, así como cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

VI. a XIV. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Para tener derecho a solicitar la pensión complementaria por jubilación anticipada, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito deberán contar con alguna de las pensiones otorgadas en términos de la Ley del ISSSTE.

Para el supuesto de seguro de retiro, deberán cubrirse las respectivas primas del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. Además, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios al Personal, el Documento de Oferta de Pensión por Retiro expedido por el ISSSTE, y en su oportunidad, la Resolución de Pensión a que se refiere el artículo 45 de la referida Ley.

En todos los casos, la pensión complementaria sufrirá un descuento proporcional por cada año que falte para que se cumplan los 75 años de edad, en los términos de la fracción II del artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 13. ...

I. ...

- II.** La pensión complementaria por jubilación anticipada se determina mediante una proporción ascendente que de manera equitativa considera los años de servicio y la edad.

Para las y los titulares pensionados por el seguro de retiro conforme al artículo 80 de la Ley del ISSSTE, el porcentaje de la pensión complementaria se determina conforme a la edad y tiempo de servicios, en términos de la tabla a la que se refiere esta fracción, siempre que tengan un mínimo de 25 años de servicio, que hayan cubierto las respectivas primas del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes y que se encuentren ratificados en su encargo.

La pensión total por jubilación anticipada deberá ser tal que, integrada por la que otorgue el ISSSTE y la asignada como pensión complementaria, dé por resultado el porcentaje que se establece a continuación, sin que éste en ningún caso llegue a exceder el 80% a que se refiere la fracción anterior:

a) A los 55 años de edad o menos y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable; y
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable.

b) A los 56 años de edad:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;

5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable; y
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.

e) A los 59 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.

f) A los 60 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;

6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable; y
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable.

g) A los 61 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable.
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable.
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable.
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable.
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable.

h) A los 62 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable.
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable.
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.

7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable.
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable.
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable.

i) A los 63 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable.
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable.
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable.
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable.
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable.
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable.

j) A los 64 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable.
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable.
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable.
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable.
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable.
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable.

8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable.
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable.
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable.
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable.

k) A los 65 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 45% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
11. 35 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

l) A los 66 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 47.5% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;

9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
10. 34 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

m) A los 67 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 50% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
9. 33 años de servicios efectivos en el Poder Judicial o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

n) A los 68 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 52.5% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
8. 32 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

ñ) A los 69 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 55% del sueldo pensionable;
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;

4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
 5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
 6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
 7. 31 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;
- o) A los 70 años de edad y:**
1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 57.5% del sueldo pensionable;
 2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
 3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
 4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
 5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
 6. 30 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;
- p) A los 71 años de edad y:**
1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 69% del sueldo pensionable;
 2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
 3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
 4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
 5. 29 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;
- q) A los 72 años de edad y:**
1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 73% del sueldo pensionable;
 2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
 3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
 4. 28 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;
- r) A los 73 años de edad y:**
1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 76% del sueldo pensionable;
 2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
 3. 27 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable;

s) A los 74 años de edad y:

1. 25 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 78% del sueldo pensionable; y
2. 26 años de servicios efectivos en el Poder Judicial de la Federación o más, la pensión ascenderá a la cantidad equivalente al 80% del sueldo pensionable.

La información anterior se representa gráficamente en la siguiente tabla:"

Edad	Antigüedad										
%	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	≥ 35
≤ 55	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
56	45	45	45	45	45	47.5	47.5	47.5	50	50	52.5
57	45	45	45	45	47.5	47.5	47.5	50	50	52.5	52.5
58	45	45	45	47.5	47.5	47.5	50	50	52.5	52.5	55
59	45	45	47.5	47.5	47.5	50	50	52.5	52.5	55	55
60	45	45	47.5	47.5	50	50	52.5	52.5	55	55	57.5
61	45	47.5	47.5	50	50	52.5	52.5	55	55	57.5	69
62	45	47.5	50	50	52.5	52.5	55	55	57.5	69	73
63	45	47.5	50	52.5	52.5	55	55	57.5	69	73	76
64	45	47.5	50	52.5	55	55	57.5	69	73	76	78
65	45	47.5	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80
66	47.5	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80
67	50	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80
68	52.5	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80
69	55	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80	80
70	57.5	69	73	76	78	80	80	80	80	80	80
71	69	73	76	78	80	80	80	80	80	80	80
72	73	76	78	80	80	80	80	80	80	80	80
73	76	78	80	80	80	80	80	80	80	80	80
74	78	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
75	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80

SEGUNDO. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 73 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las Condiciones Generales de Trabajo para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 73. La jubilación puede ser anticipada cuando los magistrados de Circuito o jueces de Distrito tengan la posibilidad de solicitar su retiro voluntario cuando cuenten con alguna de las pensiones otorgadas en términos de la Ley del Instituto.

Lo anterior, siempre que cuenten con al menos veinticinco años de servicios en el Poder Judicial de la Federación y hayan sido ratificados.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo estén en trámite, deberán concluirse con las disposiciones con las que fueron iniciados.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones relacionadas con el plan de pensiones complementarias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.